COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-04-09/2019-19**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-04-09/2019-19** SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V., PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LORENZO DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1. En términos de lo previsto en el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en los artículos 33 y 35, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívico y política. NOTA 1 [redacted]

NOTA 1 [redacted]

1.3. El C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con la representación legal, establecida en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en términos de la Escritura Número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) Volumen Número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasado ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaria Pública Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.

1.4. Requiere contratar los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para contar con el servicio de acceso a internet en las oficinas ubicadas en Av. Madero No. 517, de la sección Primera, Mexicali, Baja California

1.5. Se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes IEE-941214-BL2.

1.6. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para celebrar el presente contrato al amparo del procedimiento de adjudicación directa, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2019 dentro de la partida 31701 intitulada Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información.

1.7. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

NOTA 1 [redacted]

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 52,757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) del volumen1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, notario público número Diez, del municipio de Mexicali, Baja Califo[redacted]

NOTA 1 [redacted]

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio mercantil electrónico número 38594*1, de fecha 01 de octubre de 2012.

2.2. Cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere **"EL INSTITUTO"**.

2.3. Entre su objeto social se encuentra el servicio de telefonía básica e instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones; la celebración de todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

2.4. El C. Manuel Lorenzo Davis, en su carácter de gerente general de la sociedad cuenta con la personalidad y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública 52,757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) del volumen1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, notario público número Diez, del municipio de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio, con Folio Mercantil Electrónico número 38594*1 de fecha 01 de octubre del 2012, asimismo, se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

NOTA 2

2.5. Conoce y ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestará el servicio objeto de este contrato, el cual se encuentra debidamente señalado en la **declaración 1.4** de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

NOTA 1

Asimismo, cuenta con personal altamente calificado, tecnología actualizada, experiencia y equipo para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.

NOTA 1

2.6. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

2.7. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes **KME-111115-BD4**.

2.8. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Calzada Independencia número 2082, Fraccionamiento Calafia, Código Postal 21040 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores se reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente Contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma. NOTA 1 [redacted]

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes: NOTA 1 [redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto "EL INSTITUTO" requiere la prestación del servicio de acceso a internet en las instalaciones descritas en la **Declaración 1.4.** del presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el **"ANEXO A"** denominado especificaciones técnicas del servicio, que debidamente firmado por las partes se agrega a este contrato para formar parte del mismo.

SEGUNDA. Monto del Contrato. "EL INSTITUTO" cubrirá por concepto del servicio mensual de acceso de internet objeto de este contrato por la cantidad de $3,500.00 M.N. (Tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado.

Así mismo **"EL INSTITUTO"** cubrirá por única ocasión y de manera anticipada por concepto de instalación y garantía de equipos, el cual incluye puesta a punta y configuración llave en mano y guardia especial en el Proceso Electoral Local Ordinario cobertura total, la cantidad de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado.

El equipo se considerado en comodato para el cliente, es decir es propiedad de KONECTA DE MEXICO S de RL de CV , el cliente usara dicho equipo libremente mientras la duración del contrato este vigente , por ningún motivo se instalaran dispositivos ajenos a Konecta ya que pueden causar daños a los equipos de comunicación o interferencia, el concepto de INSTALACION se refiere a la póliza de servicio permanente sobre los equipos y se paga una sola vez y tiene vigencia durante la duración de contrato, toda reparación o cambio de tecnología va por cuenta de Konecta exime al cliente de pago alguno por dichos conceptos, si el cliente cancela y se vuelve a contratar dicha póliza se deberá cubrir nuevamente, con nueva contratación a KONECTA DE MEXICO S DE RL DE CV

NOTA 1 [redacted]

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

NOTA 1 [redacted]

TERCERA. Forma de pago, El pago mensual por el servicio de acceso a internet se realizará por meses vencidos, 15 días posteriores a la entrega del recibo correspondiente.

Para realizar los pagos señalados es obligatorio para **"EL PROVEEDOR"** enviar el comprobante fiscal digital a los correos electrónicos facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx, así como la obtención de la validación de la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Coordinación de Informática y de Estadística Electoral de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y **"EL PROVEEDOR"** por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales trámites.

Los pagos se efectuarán en el área del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"** ubicada el domicilio señalado en la declaración **1.7.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** opte por recibir el pago mediante transferencia interbancaria, deberá proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los datos necesarios para tal efecto, por lo menos con 10 (Diez) días de anticipación a la fecha pactada de pago.

NOTA 1

CUARTA. Vigencia. "EL INSTITUTO" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que el presente contrato tendrá vigencia de seis meses contados a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO", a través de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, realizará la supervisión de la prestación de los servicios, a fin de acreditar el debido cumplimiento del presente contrato.

NOTA 1

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal que **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que utilice directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de estos respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** por cualquier reclamación y demanda de sus trabajadores y empleados.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen para el servicio de internet objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y términos que se establecen en la cláusula de este instrumento y en su **Anexo "A"**, asimismo se obliga a que la realización de dichos trabajos se efectúen a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se llegasen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación de los servicios o aspectos generales contratados, le será aplicable una pena convencional. NOTA 1 [redacted]

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el impuesto al valor NOTA 1 [redacted]

agregado, la cual tendrá como límite el 20% del monto mensual del presente contrato y en su caso de exceder se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor de **"EL INSTITUTO".**

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.

NOVENA. DEDUCCIONES. "LAS PARTES" acuerdan que se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una deducción del 20% del monto total del presente contrato (incluyendo IVA) con motivo de incumplimiento parcial o deficiente de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. EQUIPOS EN COMODATO. Todo el equipamiento descrito en el **"ANEXO B"**, el cual es parte integral del presente contrato, está considerado en comodato a favor de **"EL INSTITUTO"**, es decir, es propiedad de **"EL PROVEEDOR",** por lo que **"EL INSTITUTO"** usará dicho equipo libremente mientras la duración del contrato este vigente, por ningún motivo se instalarán dispositivos ajenos a los de **"EL PROVEEDOR"** ya que pueden causar daños a los equipos de comunicación o interferencia. El concepto de instalación se refiere a la póliza de servicio permanente sobre los equipos, la cual se paga una sola vez y tiene vigencia durante la duración del contrato o la renovación del mismo; toda reparación o cambio de tecnología corre

NOTA 1

NOTA 1

a cargo de **"EL PROVEEDOR"** eximiendo a **"EL INSTITUTO"** de pago alguno por dichos conceptos. En caso de que **"EL INSTITUTO"** cancele el contrato y sea necesario contratar dicha póliza, esta deberá cubrirse nuevamente en totalidad por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO"podrádar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

NOTA 1 [redacted]

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;
b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios deficientemente o de manera inoportuna;
c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

NOTA 1 [redacted]

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, relacionada con su oferta técnica;

e) Si el monto calculado de la pena convencional excede el monto de la garantía de cumplimiento;

f) Por la existencia del estado de quiebra, declarado por autoridad judicial competente; o

g) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO".**

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" Se comprometen a mantener en forma absolutamente confidencial los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la configuración, según sea el caso, de los delitos de revelación de secretos y de invasión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, previsto por las leyes respectivas, así como a la responsabilidad civil que resulte, en términos de las leyes civiles y mercantiles correspondientes. los resultados y avances de los servicios se entienden confidenciales en tanto su titular decida la figura de protección que mejor convenga a sus intereses.

NOTA 1 [redacted]

NOTA 1 [redacted]

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. "EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, marcas, licencias, modelos de utilidad, prioridades y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran corresponder a terceros en relación con la implementación y desarrollo del servicio y la póliza de soporte técnico y actualización en los términos del presente contrato, y en tal caso, se obliga a responder de cualquier reclamación que pudiera surgir por tales conceptos y desde este momento releva al **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad al respecto, obligándose a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier litigio, controversia, reclamación o acción legal que pudiese afectar o involucrarlo por tal motivo.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, ejecución u omisión de actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

NOTA 1 [redacted]

DECIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

NOTA 1 [redacted]

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limiten o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efecto de su interpretación y cumplimiento.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de baja California y su respectivo Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN."LAS PARTES" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales con sede en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOTA 1 [redacted]

NOTA 1 [redacted]

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido, se firma por triplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al 28 de febrero de 2019.

POR "EL INSTITUTO"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL PROVEEDOR"

NOTA 1

[redacted]

TESTIGOS

C. FERNANDO MEZA CORTEZ
COORDINADOR DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
ELECTORAL DE **"EL INSTITUTO"**

C. GUSTAVO PÉREZ BARRIOS
DIRECTOR VENTAS
DE **"EL PROVEEDOR"**

ANEXO "A"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** lo siguiente:

A. Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio de internet con una capacidad de 10 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida asimétricos dedicados y administrables a indicaciones de **"EL INSTITUTO"** con conocimiento del efecto que causa en el desempeño del servicio, el cual incluye servicio de soporte técnico las 24 (Veinticuatro) horas del día los 183 (Ciento ochenta y tres) días del año, mantenimiento y actualización de equipo de microondas, garantía de servicio, póliza de comodato descrito en el **ANEXO "B"** en equipos de ruteo, cableado, direccione **IP** (protocolo de internet) pública.

B. Que cuente con una conexión a internet las 24 (Veinticuatro) horas del día los 183 (Ciento ochenta y tres) días del año con un porcentaje de disponibilidad no menor al 99%(Noventa y nueve por ciento).

C. **"EL PROVEEDOR"** proporcionará una dirección IP pública registrada a su nombre, la cual publicará y direccionará hacia la conexión de **"EL INSTITUTO"**.

D. **"EL INSTITUTO"** tiene derecho al servicio de asesoría en la instalación de sus propias aplicaciones a través de internet tales como: telefonía **"IP"**, video **"IP"**, NOTA 1 [redacted] conexiones virtuales **"IP"**, entre otras.

SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** se obliga a no mover ni modificar la instalación del servicio, esto podrá ser única y exclusivamente con la asistencia técnica de **"EL PROVEEDOR"**

TERCERA. Sobre el funcionamiento adecuado del equipo:

a) **"EL PROVEEDOR"** es responsable de que el equipo con el cual se presta el servicio motivo de este contrato funcione adecuadamente.

b) **"EL PROVEEDOR"** como propietario del equipo inalámbrico en el que se proporciona el servicio asume la responsabilidad del mismo y deslinda a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad sobre dicho equipo y las frecuencias de radio que utiliza para establecer la comunicación.

c) **"EL PROVEEDOR"** notificará con 24 (Veinticuatro) horas de anticipación cualquier cambio en su infraestructura que pueda afectar el servicio motivo de este contrato.

d) **"EL PROVEEDOR"** pondrá a disposición de **"EL INSTITUTO"** los contactos, para reportar fallasen el servicio que deberán ser atendidas de forma telefónica o mediante asistencia remota en los siguientes 15 minutos, y de ser necesario turnado al equipo de soporte técnico de **"EL PROVEEDOR".**

e) **"EL PROVEEDOR"** tendrá hasta una hora hábil para presentarse en el domicilio donde se reporte la falla, cuando reciba la solicitud de servicio dentro de la cobertura urbana.

NOTA 1

[redacted]

ANEXO "B"
NUMEROS DE SERIE DE LOS EQUIPOS EN COMODATO

Se anexa los números de serie que están en comodato en laoficina Madero

EQUIPO	# SERIE	LUGAR INSTALACION
ROCKETM5	FCECDA520568	OFICINA MADERO
RB951UI-2HND	8A3809GGE795	OFICINA MADERO

NOTA 1
SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2
SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE SERVICIO CELEBRADO CON	**KONECTA DE MEXICO S DE RL DE CV**
SE CLASIFICAN:	**LA FIRMA DEL PROVEEDOREN LAS HOJAS 1 A LA 15** **CLAVE DE ELECTOR EN LA HOJA 3**
ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-04-09/2019-19CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.